



pital la autorizacion para procesar á D. Miguel Cla, Alcalde de Cebra; á D. Juan Corominas, pedáneo de Campdurá, y á D. Miguel Moriscot, regidor del mismo pueblo, del cual resulta:

Que con el objeto de hacer efectivo el bando publicado por el Capitan general de Cataluña con fecha 13 de julio de 1850, previno el Alcalde del distrito municipal de Cebra al pedáneo de Campdurá que reclamase las llaves de la iglesia y torre de dicho pueblo de su economo D. José Campomayor:

Que despues de varias contestaciones que mediaron entre dicho pedáneo y el economo campanero, á propósito de la entrega de las llaves el pedáneo exigia con arreglo á las ordenes del Alcalde del distrito hizo este comparecer á su presencia al campanero José Tornavells, y le mandó que las pusiese á disposicion del primer funcionario, quien le impuso una multa de 100 rs. por no haberlo verificado cuando anteriormente le previno que se las entregara:

Que habiéndose presentado el economo el dia 21 de setiembre en el pueblo de Campdurá con el objeto de celebrar el oficio divino por ser dia festivo, envió á buscar las llaves á casa del pedáneo, mas este, que no las tenia en su poder, manifestó á las personas que fueron á pedirselas que estaban en casa del regidor Moriscot, rogándoles que se aguardaran interin iba á buscarlas, á lo cual no quisieron acceder los comisionados; de manera que cuando volvió el pedáneo con las llaves, ya el economo se habia encaminado á Gerona, donde parece que tenia su domicilio, dejando de celebrar misa:

Que habiéndose quejado el economo de lo ocurrido ante el tribunal eclesiástico de Gerona, se dirigió este al juzgado de primera instancia de aquella capital pidiendo que se formase causa al alcalde y demás que resultasen culpables de la suspension del oficio divino, en vista de lo cual se dirigió aquel al gobernador de la provincia en solicitud de la competente autorizacion para procesar al alcalde de Cebra, al pedáneo de Campdurá y al regidor D. Juan Corominas, la que le fué denegada:

Visto el art. 7.º de la ley para el gobierno de las provincias, en que se consigna el principio de que los agentes inferiores de la administracion no incurren en responsabilidad por los actos que ejecuten en cumplimiento y obediencia de las disposiciones y ordenes de las autoridades superiores:

Visto el art. 6.º del bando publicado por el capitan general de Cataluña con fecha 13 de julio de 1850, en el que se prevenia que inmediatamente que se presentase en cualquier distrito una partida de rebeldes se tocase á somaten, haciendo responsables de su ejecucion á los alcaldes y ayuntamientos:

Considerando que la orden que el alcalde de Campdurá, autorizado por el de Cebra, comunicó al campanero Tornavells para que le entregase las llaves de la

iglesia fué dictada por la necesidad de llevar á efecto el bando citado:

Considerando que la multa impuesta por el pedáneo al campanero Tornavells lo fué en virtud de la resistencia que opuso á dar cumplimiento á dicha orden, y en virtud de las facultades que competen á los alcaldes para la exaccion de multas:

Considerando que no aparece de las diligencias remitidas que ninguno de los denunciados impidiese voluntariamente el ejercicio del culto: que si bien el pedáneo de Campdurá no entregó en el acto las llaves de la iglesia cuando en la mañana del dia 21 de setiembre se le requirieron para ello, con objeto de celebrar el oficio divino, esto no se debió á que no se hallaban en su poder, sino en orden del regidor Moriscot:

Considerando que no resulta mérito alguno para proceder contra este último, pues ni aparece que tuviese una intervencion directa en la entrega de las llaves, ni tampoco que tomase parte en la suspension del oficio divino; pues si bien tenia aquellas en depósito de orden del alcalde, ni el economo ni sus comisionados se dirigieron á él solicitandolas; opina el Consejo que se deniegue la autorizacion solicitada.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. gobernador de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE HACIENDA.  
MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Escuelas especiales.

Resuelto por mi real decreto de esta fecha que se Reconocida la necesidad de crear una nueva escuela de veterinaria, en vista de que estando abolidos los exámenes por comision, y no existiendo en el dia mas que las dos subalternas de Urdoba y Zaragoza, los jefes de las provincias situadas al Norte de la Peninsula se hallan imposibilitados de dedicarse á esta carrera por la larga distancia que les separa de aquellos puntos, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que desde principios del próximo curso se establezca en la capital de Leon un escuela subalterna de veterinaria en igual forma que las dos expresadas, adoptándose al efecto las disposiciones convenientes, y debiéndose satisfacer los gastos que en el presente año ocasionen las nuevas enseñanzas, con cargo á la partida señalada en el presupuesto general del Estado para los imprevistos de escuelas especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1852.—Baltasar de Sr. director de la escuela superior de veterinaria.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

En uso de mis atribuciones he venido en autorizar á D. José Lopez Robledo y Benito de Morata, para que pueda abrir parada pública en aquel punto con los elementos cuyas reseñas se estampan á continuación. En su consecuencia encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia fijen en el sitio público de costumbre el anuncio necesario para que pueda enterarse el vecindario de la existencia de esta parada á la que pueden concurrir con las yeguas que desinen á la cria, segun tiene recomendado el Gobierno de S. M. para la mejora de la cria caballar. Al propio tiempo recuerdo el puntual cumplimiento de lo que se previene en la orden inserta en el Boletín oficial, núms. 3364, 3365 y 3366. Madrid 18 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.

Reseña de la parada de D. José Lopez Robledo en Morata.

**Nombres y señas de los caballos.**  
**Noble.** Castaño claro, calzado de pie y mano izquierda, nueve años, siete cuartas y siete dedos y medio con el hierro A. F.

**Comandante.** Alazan tostado, estrella corrida, rabi-can, doce años, siete cuartas y cinco dedos, con el hierro R.

**Español.** Flor de Romero, atizonado, once años, siete cuartas y siete dedos, con el hierro figura de un escudo con una cruz en medio.

**Lego.** Tordo rodado, trece años, siete cuartas y cinco dedos, con el hierro H.

**Garañones.**

**Galán.** Tordo rufo, siete años, seis cuartas y siete dedos.

**Arrogante.** Id. id., ocho años, seis cuartas y siete dedos.

**Platero.** Id. id. id., siete cuartas y dos dedos.

**Pulido.** Negro morecillo, doce años, seis cuartas y seis dedos.

**Nota.** Hay además una jaca para recelar.

Este establecimiento situado en el centro de las Riberas del Tajo, Tajuña y Jarama, tiene proporcion para hospedarse en él, aunque sean cien yeguas, por cuyo servicio y por el de la paja que consuman las que tengan que pernoctar, ninguna retribucion se exige, á fin de que los dueños que las tengan á alguna distancia no se retraigan y les sirva de estímulo en beneficio del aumento de la cria caballar y mular, y por lo tanto en el de la agricultura.

Negociado de minas

D. Francisco Javier Criador

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Eduardo Gomez Santa Maria en nombre de Pablo Coracho para registrar una mina de plomo que ha de llamarse S. Francisco de Cayvera, sita en el punto llamado Arroyo de Antillana, término de Cayvera, lindando por Saliente con la Solana de la Granja, Mediodia con la Debesilla, Poniente con el Hoyo y Norte con el Coladillo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del que resulta que existe criadero mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada; he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 15 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, juez de primera instancia del distrito del centro de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gomara, se ha mandado que se haga saber á los acreedores censualistas á los bienes concursados de D. Eugenio de Alameda que á continuacion se espresan, á sus herederos y sucesores y á los demas que por dicho concepto lo fueren y que no hayan presentado los títulos de pertenencia de los capitales de censo que tienen reclamados al concurso, lo verifiquen en la escribania del cartulario Gomara, que la tiene en la plazuela del Bicombo, número 2, piso bajo, en el preciso término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, acompañando á los mismos títulos, los documentos que acrediten la corporacion ó persona que de presente estuviere en posesion de dichos censos, y además una memoria motivada y espresiva de las cantidades que se les adeudare por razon de réditos hasta la fecha de la mencionada memoria, bajo apercibimiento de que el que no lo realice, se le tendrá por caducado su crédito y decaido todo su derecho, tanto en el próximo reparto que se trata de hacer, como en los demas que pudieran efectuarse; teniendo entendido que la sindicatura nombrada por el concurso está autorizada por acuerdo de una junta, para practicar la oportuna liquidacion y transmitir con los acreedores, segun su clase y época, los créditos que se les adeudare.

Acreedores en concepto de censualistas.

El convento de Corpus Christi de religiosas geroñi

mas (vulgo de la Cantabria) de Madrid.

D. Francisco Javier Criador

El Conde de Audanero.

La Iglesia magistral de Alcalá.

La capellanía de Alonso de Prado, fundada en el Oratorio del Salvador de Madrid.

La de Magdalena de Sarriena.

El colegio de San Bernardo de Alcalá.

El patronato y memoria de D. José Martínez de Robles, fundado en Atocha.

Las memorias de D. Pedro Antonio de Aragón.

La obra pía de D. Francisco Oñes de Velasco.

El patronato de Diego Fernández de Riquelme, fundado en San Gines de Madrid.

El convento de Carmelitas Descalzas de Alcalá.

El Hospital de San Juan de Letran de id.

La casa de recolectas de id.

La memoria de D. Juan Ambrosio de las Cuebas, fundada en Alcalá para dotar doncellas.

La memoria de D. Antonio Varquez, fundada en a misma ciudad.

Lo que se hace saber á los referidos acreedores por medio del presente anuncio para su inteligencia y cumplimiento de lo acordado en Madrid el 15 de marzo de 1852.

Fernán Gutiérrez y Gomara.

Alcaldía correjimiento político de Alcalá de Henaras y presidencia de la junta de Sanidad.

La junta de Sanidad del partido que tengo el honor de presidir, noticiosa de que existe en algunos pueblos ganados lanares con viruelas, y que los alcaldes no han tomado las precauciones convenientes para que esta enfermedad no se propague, acordó en sesión de ayer recordarlos por ahora las obligaciones que les imponen los reglamentos sanitarios, entre ellas la de no permitir la venta de la leche, ni la estracción para otros puntos; en la inteligencia de que á la menor infracción ó queja probada en debida forma, no solo procederé á lo que haya lugar y con arreglo á mis atribuciones, sino que daré cuenta al Excmo. Sr. gobernador para que opere según el caso y gravedad del delito.

Asimismo acordó la junta que por conducto de los alcaldes se haga saber á los facultativos de medicina y cirugía de sus pueblos la obligación que les impone su facultad de vijilar y fiscalizar en esta parte, como una de las enfermedades que pueden traer graves y trascendentales consecuencias á la salud pública.

Y por último que cada uno de los alcaldes reúna inmediatamente su junta de Sanidad local para imponerla de la presente disposición, remitiéndose en el término de ocho dias certificación del acta para que conste á la de Partido el estado en que se encuentran los ga-

nados de su término, y las disposiciones que se toman tomadas al efecto indicado.

Espero que estas autoridades locales deben serlo, me evitarán con el cumplimiento de esta disposición el que tenga que reclamar el auxilio de la autoridad superior de la provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los pueblos del Partido. Alcalá el 15 de marzo de 1852. — D. Antonio Badao

Madrid 18 de marzo de 1852.

# PARTÉ NO OFICIAL

## ANUNCIOS

Madrid 18 de marzo de 1852.

Con autorización del Excmo. Sr. gobernador de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Villaverde, ha dispuesto proceder á las obras proyectadas para la gear la mina de la fuente pública, habiendo señalado para su remate el día 20 del que rije á las doce de la mañana en su sala capitular, bajo las bases que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporación, y cantidad de 4,087 rs. en que se encuentran tasadas aquellas.

Madrid 18 de marzo de 1852.

# NUEVA INVENCION.

Segun se anuncia en el Boletín oficial de la provincia de Madrid con fecha 2 de enero, la llegada á esta corte del mecánico español don José Arnau, inventor de máquinas para fabricas y molinos harineros, ha tenido efecto la construcción de una máquina de su invencion en un molino sito estramuros de la villa de Colmenar del Arroyo, provincia de Madrid, partido de Navalcarnero, la que ha dado el resultado que de 19 fanegas que molia con la antigua máquina en las 24 horas, en el dia está moliendo 144 en el mismo tiempo con igual cantidad de agua, siendo la calidad de las harinas superiores á la que daba anteriormente; con la doble circunstancia de ofrecer mayor facilidad y sencillez el manejo de la misma, quedando por lo tanto sumamente satisfechos los dueños de dicho molino de un resultado tan brillante, y la solidez que ofrecen dichas máquinas; por la cual se le ha espedido el certificado correspondiente por las autoridades de Colmenar que asistieron á la inauguración.

Madrid 18 de marzo de 1852.

## MERCADO PUBLICO DE GRANOS

Alcaldía de Madrid.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 30 á 33  
Cebada..... de 10 1/2 á 11 1/2  
Algarrobas... de á 26

Madrid 22 de marzo de 1852.